

Medellín, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio:	933
Radicado:	05001 31 10 005 <b>2023-00454</b> 00
Proceso:	Adopción.
Solicitante:	Luis Abelardo Salas (pasaporte A04705251)
Mayor de edad:	Sara Cortes Uribe (cc 1.000.534.617)
Decisión:	Aclara sentencia No 368, proferida el 31.10.2023

Se aclara la sentencia No 368 emitida por este Despacho el treinta y uno (31) de octubre de la presente anualidad (2023), en cuanto a qué; en el acápite de las CONSIDERACIONES, en su inciso final, se incurrió en un error al escribirse que SARA CORTES URIBE, es hija biológica, de SARA CORTES URIBE e IVÁN CORTES DÍAZ, siendo lo correcto el que SARA CORTES URIBE, es hija biológica, de FRANCY ELENA URIBE HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973, e IVÁN CORTES DÍAZ y así se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

Así mismo en el acápite de las **CONCLUSIONES** de manera errónea se digito, el nombre de **SARA CORTES URIBE** como si fuera el nombre de su progenitora siendo el nombre correcto el de FRANCY ELENA **URIBE HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973**, y así se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

Y finalmente el numeral **PRIMERO** del fallo se obvio el nombre de la

progenitora; dicho numeral quedara de la siguiente manera;

PRIMERO: CONCEDER la ADOPCIÓN de SARA CORTES URIBE identificada con la C.C. 1.000.534.617, nacida el 14 de mayo de 2002, en Medellín, acto inscrito en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, bajo el Nuip A5K 0254873 e indicativo serial No 33279048., en cabeza del señor LUIS ABELARDO SALAS, con pasaporte número A04705251, quien es el esposo de la madre de SARA, señora FRANCY ELENA URIBEHERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973., y así se tendrá para todos los efectos a que haya lugar.

Así las cosas, es procedente **CORREGIR** dicha providencia con el fin de enmendar el referido error; ello, por cuanto se ajusta a las exigencias señaladas para el efecto por el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, siendo aquél del siguiente tenor:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán CORREGIRSE en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella"., si bien es cierto el error en el día de nacimiento de la menor no quedo registrado en la parte resolutiva, si no como ya quedo escrito en el acápite de los hechos de la sentencia, por solicitud de la defensora de familia, se procede a su corrección.

Se aclarará, entonces, que; **SARA CORTES URIBE, <u>es hija biológica</u>**, de **IVÁN CORTES DÍAZ** y **FRANCY ELENA URIBE HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. 43.623.973, y así se tendrá en cuenta para todos <del>los efectos a que haya lugar.</del>

Se aclara en el acápite de las **CONCLUSIONES** que; <u>el nombre de la progenitora de **SARA CORTES URIBE responde al nombre de FRANCY ELENA URIBE HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973,** y así se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.</u>

El numeral PRIMERO del fallo quedara de la siguiente manera;

PRIMERO: CONCEDER la ADOPCIÓN de SARA CORTES URIBE identificada con la C.C. 1.000.534.617, nacida el 14 de mayo de 2002, en Medellín, acto inscrito en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, bajo el Nuip A5K 0254873 e indicativo serial No 33279048., en cabeza del señor LUIS ABELARDO SALAS, con pasaporte número A04705251, quien es el esposo de la madre de SARA, señora FRANCY ELENA URIBEHERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973., y así se tendrá para todos los efectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE:**

Se **ACLARA**, entonces, que; **SARA CORTES URIBE**, <u>es hija biológica</u>, de de **IVÁN CORTES DÍAZ** y **FRANCY ELENA URIBE HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. 43.623.973, y así se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

Se aclara el acápite de las CONCLUSIONES en el sentido de que; el

nombre de la progenitora de SARA CORTES URIBE responde al nombre de FRANCY ELENA URIBE HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973, y así se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

Se aclara que el numeral **PRIMERO** del fallo quedara de la siguiente manera;

PRIMERO: CONCEDER la ADOPCIÓN de SARA CORTES URIBE identificada con la C.C. 1.000.534.617, nacida el 14 de mayo de 2002, en Medellín, acto inscrito en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, bajo el Nuip A5K 0254873 e indicativo serial No 33279048., en cabeza del señor LUIS ABELARDO SALAS, con pasaporte número A04705251, quien es el esposo de la madre de SARA, señora FRANCY ELENA URIBEHERNÁNDEZ identificada con la C.C. 43.623.973., y así se tendrá para todos los efectos a que haya lugar.

## **NOTIFIQUESE**

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c7e6d9d0d0818cc51a45207b527ad39b4f9c27f095659b3baabebbc06a2ff12

Documento generado en 08/11/2023 11:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica